



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora Juez: a su Despacho el presente proceso pendiente por señalar fecha para realizar audiencia. Sírvese proveer.

Barranquilla, 20 de agosto de 2021.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

PROCESO: VERBAL – MAYOR CUANTIA
RADICACION: 08001-31-53-008-**2019-00193-00**
DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAN FERNANDO DEL TABOR
representado legalmente por NATIONAL HOLDING SERVICES
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO.
DEMANDADOS: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. –
GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 806 /2020, los artículos 3º, 103 y 107, parágrafo 1º, del Código General del Proceso, se **fija la hora de las 10:00 a.m. del 21 de septiembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., la cual se realizará de manera virtual.

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas, deberán ingresar con anticipación al link que se les remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.

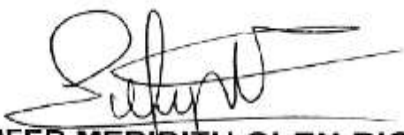
Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone la citada norma.-



Se les recuerda igualmente que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.-

Puede consultar aquí el expediente [2019-193](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 23 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios
Juez Circuito
De 008 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d65241bdc038c02bf7c854041dc3da7fb4f5c6a4d80c47d83e204cf7a6bab7b

Documento generado en 20/08/2021 05:20:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**